

**ALMENAR DE SORIA**

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras de Almenar de Soria, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro.

***“Artículo 6.- Cuota Tributaria”***

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

| <i>Epígrafeº.: Viviendas</i>   | <i>Euros</i>   |
|--|----------------|
| Por cada vivienda. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas  | 82,65€/anuales |
| Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, por cada plaza.  |                |
| Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.   | 95,75€/anuales |
| Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas. |                |

  

| <i>Epígrafeº.: Establecimientos de alimentación.</i>       | <i>Euros</i>   |
|--|----------------|
| A) Supermercados, economatos y cooperativas                | 95,75€/anuales |
| B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas | 95,75€/anuales |
| C) Pescaderías, carnicerías y similares.                   | 95,75€/anuales |
| Oficinas Bancarias, Demás centros locales y otros.         | 95,75€/anuales |

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

***Artículo 7.- Obligación de pago***

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

Se entenderá que comienzan la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del servicio esté en condiciones de poderlo utilizar.

El pago se realizará anualmente mediante domiciliación bancaria y previa la presentación del correspondiente recibo o factura.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo 2, no procederá el pago o habrá lugar a la correspondiente devolución del importe, cuando deje de prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.”

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.